ORDENANZA Nº 2899

VISTO:

El pedido presentado por la Cooperativa de Servicios Públicos de Morteros Ltda. registrada como Nota 300-02032/17 del 28 de Diciembre del corriente año, mediante la cual solicita la rectificación de la Ordenanza Tarifaria Anual Nº 2894, sancionada el 12 de Diciembre de 2017 y promulgada por Decreto Nº 420/17 del 14 del mismo mes y año; y

CONSIDERANDO:

I): Que la peticionante impugna la Ordenanza Tarifaria, en la parte relativa al Título II, "Tasa que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios", Inciso c), Código 51000, subincisos 00, 01; Código 5200, subinciso 00; Código 5300, subinciso 00; y Código 5400, subinciso 00, en los que se fija en todos los casos, una alícuota del 2,50 % y un mínimo Anual de $ 3.822,oo para la actividad de suministro de electricidad y gas en los distintos supuestos previstos.-

II): Sostiene la Cooperativa que al gravar la "actividad" se le impone una tasa como si ella misma prestara el servicio de energía eléctrica, siendo que es una mera distribuidora de un servicio provincial; y que no existe transferencia, importación de bienes o prestación de servicios propios.-

III): Los fundamentos de la petición, no resultan atendibles, ya que se trata de una interpretación sesgada del concepto de tasa retributiva por actividad, que no es compatible con la doctrina nacional, ya que la distribución, en sí misma, es una actividad que puede ser gravada y de hecho la Ordenanza Tarifaria siempre ha tenido disposiciones que así lo hicieron. Las normas tributarias provinciales también lo hacen. Tampoco es cierto que no hay prestación de servicios propios, ya que toda la actividad de mantenimiento, mejora y ampliación del servicio, es efectuada por la propia cooperativa. Y en todos los casos, la cooperativa obtiene un ingreso que le permite desarrollar todas esas actividades, que desde luego, resultan superavitarias.-

IV): No obstante ello, lo real es que, al gravarse la "actividad", la prestataria del servicio queda equiparada a todos los contribuyentes obligados al pago de la tasa que incide sobre los comercios, industrias y servicios, cuando el "Código Tributario Municipal", lo prevé como una "Tasa por Inspección Eléctrica, Mecánica y Suministro de Energía Eléctrica" (Título XII, Arts. 281 a 286, Ordenanza Nº 2176). Esta contradicción justifica la rectificación solicitada.-

V): Conforme lo expuesto, deben dejarse sin efecto en la Ordenanza Tarifaria, los códigos 5100, 5200, 5300 y 5400, los que deberán constar con alícuota "0" y sin mínimo anual, y paralelamente, incorporar como inciso h) del Art. 11 de la misma Ordenanza, con el Título "Inspección Eléctrica, Mecánica y Suministro de Energía Eléctrica", Código 10000, gravando a la Empresa Provincial de Energía Eléctrica y/o a la Cooperativa prestataria del suministro de energía eléctrica, el 2,5 % del total neto facturado por dicho servicio, excluyendo de dicha facturación todo tipo de impuesto o gravamen aplicado sobre los kilowatios.-

VI): De este modo, la rectificación es sólo una cuestión conceptual, ya que la incidencia sobre la previsión será idéntica, y no se crea un nuevo tributo, desde que se encuentra prevista en el Código Tributario, y bajo un título que venía constando en las ordenanzas tarifarias anteriores, en el anteúltimo párrafo del Art. 11, bajo el título "Cooperativa de Suministro de Energía Eléctrica".-

Por todo ello, el CONCEJO DELIBERANTE DE LA CUIDAD DE MORTEROS, en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art.1º: RECTIFICASE el inciso c) "Electricidad y Gas" del Art. 11 de la Ordenanza Nº 2894, en los códigos 51000 a 54000 y todos sus subincisos, consignándose como "Alícuota "0" y "Mínimo Anual" "0".-

Art. 2º: Incorpórase como inciso h) del Art. 11 de la Ordenanza Nº 2894, "Inspección Eléctrica, Mecánica y Suministro de Energía Eléctrica", Código 10000, gravando a la Empresa Provincial de Energía Eléctrica y/o a la Cooperativa prestataria del suministro de energía eléctrica, el 2,5 % del total neto facturado por dicho servicio, excluyendo de dicha facturación todo tipo de impuesto o gravamen aplicado sobre los kilowatios.-

Art. 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.-

DADA LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS EN SESIÓN ORDINARIA, A VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.